

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de ese Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 del actual, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto que queden cesantes los funcionarios de ese Ayuntamiento que se mencionan a continuación: don Tomás Husé Gómez, electricista, y don Florentino López González, guardia municipal, quienes causarán baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenecen.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(Núm. 2.246) (G.—1.217)

De acuerdo con el informe de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 del actual, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto que quede cesante el Secretario de esa Corporación municipal, don Ramón Sangar Rodríguez, quien causará baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Lo comunico a V. para su conocimiento, el de esa Corporación, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.

Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real.

(Núm. 2.246) (G.—1.219)

De acuerdo con el informe de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 del actual, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto que queden cesantes los funcionarios de ese Ayuntamiento que se mencionan a continuación: don Valentín Sanz Bravo, Secretario, y don Manuel Valverde Nieto,

Médico titular, quienes causarán baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenecen.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.

Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

(Núm. 2.246) (G.—1.220)

De acuerdo con el informe de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 del actual, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto que quede cesante el Secretario de esa Corporación municipal, don Diego Casas Bricio, quien causará baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.

Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

(Núm. 2.246) (G.—1.218)

## Ministerio de Justicia

### DECRETOS

Por el artículo 23 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas se halla prohibido a las Ordenes y Congregaciones de dicho carácter ejercer actividad política de ninguna clase, sancionándose la infracción de dicho precepto, cuando la referida actividad constituya un peligro para la seguridad del Estado, con la clausura preventiva de los establecimientos de la Sociedad religiosa a que pudiera imputársele y, en su caso, con la disolución del Instituto, y habiéndose observado que algunas Asociaciones religiosas han cooperado más o menos directamente al movimiento insurreccional declarado el día 18 del pasado mes de julio, procede hacer aplicación de lo ordenado en el artículo 23 de la Ley de 2 de junio de 1933.

En méritos de lo expuesto, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan clausurados, como medida preventiva, todos los establecimientos de las Ordenes y Congregaciones religiosas existentes en España que de algún modo hubieran intervenido en el presente movimiento insurreccional, participando en él directa o indirectamente, favoreciéndolo o auxiliándolo o favoreciendo o auxiliando, cualquiera que sea la manera empleada, a los rebeldes o sediciosos.

Artículo 2.º Se entenderá que las Ordenes y Congregaciones a que se refiere el artículo anterior han participado en el movimiento insurreccional cuando cualquiera de su casa o miembros hubieren realizado alguno de los siguientes actos:

Primero. Sumarse al movimiento sedicioso formando parte de los grupos combatientes, de los estados mayores, equipos u organizaciones de avituallamiento o intendencia, Comités políticos o militares, servicios de enlaces o espionajes o desempeñando cualquier empresa o cargo, aunque sean subalternos, a las órdenes o al servicio de los rebeldes o sediciosos.

Segundo. Favorecer el movimiento subversivo mediante la aportación a los rebeldes de cualquier cantidad, ya sea en metálico o en especies, o a la cesión o entrega, aunque sea temporal, de sus bienes muebles o inmuebles, incluso la mera utilización momentánea para alojamientos, instalaciones o servicios de cualquiera otra clase.

Tercero. Haberse adherido de cualquier modo al movimiento insurreccional, aunque no sea con participación activa en el mismo; haber hecho votos o elevado preces por el triunfo de la rebelión, propagando o ensalzando de cualquier modo los fines de la misma o esparciendo falsos rumores.

Cuarto. Tener o poseer armas de cualquier clase sin la debida guía o licencia.

Quinto. Haberse hecho fuego u hostilizado a las fuerzas leales al Gobierno legítimo desde los edificios ocupados por las Ordenes y Congregaciones religiosas.

Sexto. Haber realizado cualquier otro acto que, aunque no comprendido en los casos anteriores, pueda es-

timarse como de participación directa o indirecta o de auxilio mediato o inmediato al movimiento sedicioso.

Artículo 3.º Para la ejecución de lo ordenado en el presente Decreto se constituirá una Comisión compuesta por tres funcionarios judiciales, uno de los cuales presidirá. Esta Comisión, que será designada por el Ministro de Justicia, instruirá sumariamente los expedientes necesarios para la comprobación de los hechos, y después de oír en cada caso al Ministerio fiscal, propondrá al Ministro de Justicia la adopción de la medida que estime pertinente.

Artículo 4.º De las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros se dará cuenta a las Cortes, a fin de que éstas decidan sobre la clausura definitiva de los establecimientos o la disolución de los Institutos implicados en el movimiento subversivo.

En caso de disolución de alguna Orden y Congregación religiosa sus bienes serán nacionalizados, dándoseles el destino que más analogía guarde con los fines de cada Institución o con la actividad que viniera desarrollando.

Artículo 5.º Los establecimientos que, como medida preventiva, queden clausurados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, podrán ser utilizados transitoriamente, y en tanto no decidan las Cortes la disolución del Instituto, para el cumplimiento de los mismos o análogos fines a que se hallaban dedicados.

Esta utilización transitoria será dispuesta en cada caso por Orden del Ministro de Justicia.

Los establecimientos que, sin ser propiedad de las Ordenes y Congregaciones religiosas comprendidas en este Decreto, se hallaren ocupados por ellas, cualquiera que fuera la situación jurídica de ellos, seguirán afectos al cumplimiento de los fines a que lo estuvieran o al de los que se establezca, con arreglo al presente artículo.

Artículo 6.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN

(Núm. 232) («Gaceta» del 13)

Para llenar la necesidad social de atender a la corrección tutelar de menores viciosos, vagabundos y socialmente peligrosos se dictó la Ley de 4 de enero de 1883, que confió a una institución privada el desempeño de dicha función ante la imposibilidad de que fuera el Estado, por medio de sus órganos propios, quien proveyera directamente al cumplimiento de los fines apuntados.

Constituido con fondos de diversas procedencias, y muy señaladamente con aportaciones del Estado, el Asilo de corrección paternal y Escuela de reforma para jóvenes, denominado de Santa Rita, se dictó en 6 de abril de 1899 el Reglamento de dicha institución, que encomendó la dirección y el régimen del establecimiento a la Congregación de Terciarios Capuchinos, bajo la dependencia de un Patronato particular, del que formaba parte como vocal nato el Obispo de Madrid-Alcalá, y con una inspección del Ministerio de Justicia.

En el momento presente el Estado posee ya órganos propios para atender a la necesidad social, que en 1883 fué preciso dejar en manos de instituciones semioficiales, y teniendo en cuenta, además, la facultad que al Gobierno concede el artículo 21 de la vigente ley de Confesiones y Congregaciones religiosas para tomar las medidas oportunas, a fin de acomodar a las nuevas necesidades sociales las instituciones cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones o Institutos religiosos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El establecimiento denominado Asilo de corrección paternal y Escuela de reforma para jóvenes de Santa Rita, regido por el Reglamento de 6 de abril de 1899, al amparo de la Ley de 4 de enero de 1883, que autorizó su creación, se denominará en lo sucesivo «Escuela-Hogar de protección y reforma», y dependerá para todos sus efectos del Ministerio de Justicia por medio del Consejo Superior de Protección de Menores, que sustituirá a la Junta de Patronos que venía rigiéndolo.

Artículo 2.º Este establecimiento se destinará a los fines expresados en el artículo 3.º de la Ley de 4 de enero de 1883 y, además, a los determinados en la ley de Tribunales de Menores, ley de Protección de 12 de agosto de 1904 y Convenios internacionales de 18 de mayo de 1904, 4 de mayo de 1910 y 30 de septiembre de 1921, que otorgan al Ministerio de Justicia, por medio del Consejo Superior, la tutela jurídica, protección y reforma de los menores delincuentes, socialmente peligrosos o moralmente abandonados.

Artículo 3.º La Junta de Patronos que venía rigiendo este establecimiento y la Congregación que se hallaba encargada de su dirección harán entrega al Consejo Superior de Protección de Menores, en el improrrogable plazo de ocho días, de toda la documentación referente al Asilo a que se refiere el artículo 1.º, así como de todos los bienes muebles e inmuebles afectos a la institución, rindiendo al mismo tiempo cuenta general justificada de su gestión.

Artículo 4.º El Consejo Superior de Protección de Menores presentará al Ministro de Justicia un plan de reorganización de este establecimiento.

Artículo 5.º Queda derogado el Reglamento de 6 de abril de 1899, así

como todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 6.º De la presente disposición, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la «Gaceta de Madrid», se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN

El trastorno producido en la vida jurídica española por el condenable movimiento sedicioso presente y la necesidad de sustraer a la Administración de justicia, cuyo prestigio exige que se halle controlada siempre por la Autoridad legítima del Estado, de la influencia de hecho que puedan ejercer sobre ella las Agrupaciones faciosas obliga al Gobierno a hacer uso de las facultades que para estos casos excepcionales le concede el artículo 21 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos todos los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria correspondientes a los territorios, provincias o partidos que se hallan ocupados en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado. En su consecuencia son nulas y sin ningún valor ni efecto todas las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su índole y carácter que dicten o hubieren dictado los Tribunales y Juzgados a que se refiere el párrafo anterior, desde el día 18 de julio del presente año, y los procedimientos judiciales que ante los mismos se hallaren en tramitación se entenderán en suspenso desde dicha fecha hasta tanto que por disposición de la Autoridad competente no se constituyan de nuevo los correspondientes órganos judiciales en la forma que determina el artículo 21 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Artículo 2.º Se declaran cesantes a todos los funcionarios judiciales y fiscales, Secretarios, Vicesecretarios, Oficiales de Sala, Médicos forenses y demás auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales a que se refiere el artículo 1.º de la presente disposición. El Ministro de Justicia podrá exceptuar de esta medida a los funcionarios que se hubiesen presentado en el Ministerio de Justicia antes de la publicación de este Decreto y a los que se presentaren en lo sucesivo, acreditando no haber tomado parte directa ni indirectamente en el movimiento sedicioso. En este caso, los funcionarios exceptuados se reintegrarán a sus respectivos Escalafones en la misma forma y con los mismos derechos que tendrían de no haberse decretado su separación, y percibirán los sueldos devengados desde su cese como si se hubieren hallado en el servicio activo.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Justicia para restablecer e instalar provisionalmente las disueltas Audiencias en las localidades que estime oportuno.

Las nuevas Audiencias territoriales, una vez constituidas, procederán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Orgánica del Poder judicial,

a designar las localidades donde deban instalarse los disueltos Juzgados comprendidos en su jurisdicción, dando cuenta al Ministerio de Justicia de los acuerdos que adoptaren.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN

## Diputación Provincial de Madrid

### Comisión Gestora

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 12 del actual, acordó:

«Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio anterior, un crédito extraordinario por 35.863,60 pesetas, a incorporar al capítulo XIII, artículo segundo, «Fomento de la Riqueza Forestal», para dotar un nuevo epígrafe en concepto de «Gastos complementarios por ampliación de cultivos y diferencias de jornales.»

Lo que se anuncia públicamente al objeto de que si hubiere reclamación a formular contra dicho acuerdo pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 13 de agosto de 1936.—El Secretario, Sinesio Martínez.

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de La Hiruela a Montejo de la Sierra (trozo entre el alto de La Hiruela y el pueblo de Montejo), ejecutadas por el contratista don Anacleto Fernández Frutos, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 13 de agosto de 1936.—El Jefe de la Sección de Fomento, Enrique M. Sierra.

## Ministerio de la Gobernación

### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Como consecuencia del combate librado el día 22 del mes anterior, el que terminó con la toma de Guadalajara, y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en el personal de individuos de tropa del Instituto de la Guardia civil, que ha resultado herido o muy distinguido en dicho combate, incluidos en relación que comienza con Pedro Arroyo Mesa y termina con Víctor Peiró Janeiro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por V. E., concediendo el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas armas, al personal relacionado a continuación, asignándoseles una antigüedad del día 1.º del mes en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil. Madrid.

Relación que se cita

A Cabo

Guardia segundo del primer Tercio, Pedro Arroyo Mesa (muy distinguido).

Guardia primero del ídem ídem, José Peña Vera (herido).

Guardia segundo del 4.º Tercio, Antonio Tercas Díaz (herido).

Ídem ídem, Jesús Hernández Roales (herido).

Ídem ídem, Pedro Martín Pacheco (muy distinguido).

Ídem ídem, Juan Faz Rex (muy distinguido).

Ídem ídem, José Expósito Hernández (muy distinguido).

Ídem ídem, Eladio Gómez Ramos (muy distinguido).

Ídem ídem, Manuel Ortega Vázquez (muy distinguido).

Ídem ídem, Félix de Dios Prieto (muy distinguido).

Ídem ídem, Gonzalo Roa Torre (muy distinguido).

Ídem ídem del 14.º Tercio, Isaac Carriches Iglesias (muy distinguido).

Ídem ídem, Gabino Revilla de la Calle (muy distinguido).

Ídem ídem, Enrique Garrido Torres (muy distinguido).

Ídem ídem, Pedro Caballero Ronda (muy distinguido).

Ídem ídem, Esteban Herráiz Herráiz (muy distinguido).

Ídem ídem, Marcelino Hernández Martínez (muy distinguido).

Ídem ídem, Julián Román Ruiz (muy distinguido).

Ídem ídem, Enrique López García (muy distinguido).

Ídem ídem, Jenaro Díaz Merchán (muy distinguido).

Ídem ídem, José Ledesma González (muy distinguido).

Ídem ídem, Víctor Peiró Janeiro (muy distinguido).

## INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

### CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Camilo Claros Escaño y termina con Luis Carpena Calleja, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 10 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

*Relación que se cita*

Altas como Guardias de Infantería  
Camilo Claros Escaño.  
Gabriel Miranda Anguita.  
Pedro Díaz Gómez.  
Emiliano Cosgaya Prieto.  
Enrique de Castro Honrado.  
Luis de Saz España.  
Baldomero Parra de la Fuente.  
Joaquín Duerto Belloqui.  
Manuel Fernández Sánchez.  
Francisco San Geroteo Berzal.  
Marcelino Toldos Muñoz.  
Félix Calvo Gutiérrez.  
Enrique Juncal Landeiro.  
Francisco García Morchón.  
Alberto Bartolomé Velasco.  
Manuel Blázquez Izquierdo.  
Pablo Sánchez Díaz.  
Rafael Cabrera de la Poza.  
Andrés Rodríguez Urda.  
Miguel Costa Rodríguez.  
Alejo González Ramírez.  
Eduardo Lado Barral.  
Manuel Alonso Sánchez.  
Francisco Barberá Ferrer.  
José Sanjurjo Onega.  
Venancio Garrido Lara.  
Eugenio León Torrado.  
Pedro Meléndez Márquez.  
Domingo Hermoso Alfonso.  
Román Díaz Colón.  
Gerardo Salazar Alonso.  
Ceferino Araque López.  
Gabino Montesinos Cortés.  
Hilario Martín Paule.  
Don Guillermo Claudio Estivill.  
Miguel Díez San Millán.  
Ricardo Prast Arquillo.  
Natalio Domingo García.  
Altas como Cornetas  
José Núñez Pazos.  
Regino Martínez Sahuquillo.  
Andrés Polo Gómez.  
Juan Barroso Mena.  
Lucio Vicente Usallán.  
Celedonio Moral Carrasco.  
Valentín García Alvarez.  
Antonio Idígora Blanco.  
Ricardo Carriazo Marín.  
Julio Molina Capellán.  
Altas como Guardias de Caballería  
Pedro Jiménez García (6.º).  
Luis Carpena Calleja.

—o—

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Rodríguez Vide y termina con Manuel Peñalba Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 11 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.  
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

*Relación que se cita*

Altas como Guardias de Infantería  
Manuel Rodríguez Vide.  
Conrado Bonavilla López.  
Juan Pérez García (5.º).  
Manuel Fernández Fernández (19.º).  
Agustín González Pérez.  
Cristóbal García Fortes.  
Teodoro Pérez del Rey.  
Pedro Carreño Hernández.

Evaristo García García.  
Demetrio López Lozano.  
Eliás Gnecco Iníguez.  
Manuel Ortuño Guindos.  
Santiago Rincón Rincón.  
Antonio Monsó Caja.  
Juan Pérez Generoso.  
Felipe Rodríguez de Lizana Martín.  
Juan Escobar Romero.  
Emiliano Cerezo Ortiz.  
Tomás Sáez González.  
Fernando Alegría Sánchez.  
Teófilo Villanueva González.  
Francisco Rincón Arcos.  
Ramiro Ruiz Calvo.  
Luis Serrano Arroyo.  
Andrés Ochando García.  
José Gamito Galante.  
Juan García de Dionisio y López de los Mozos.  
Manuel Chazarra Cases.  
Pablo Torrecilla Espiga.  
Francisco Tarragó Aragonés.  
David la Fuente Huerta.  
Esteban Parra Nieto.  
Eduardo Medina Henares.  
Altas como Cornetas  
Manuel Rivas Caballero.  
Juan Salas Santoveña.  
Nicolás Maeztu Hita.  
Eusebio Escribano Segovia.  
Fructuoso Hervás García.  
Galo Torres Andrés.  
Bartolomé Rojas Serrano.  
Altas como Guardias de Caballería  
Juan Castillo López.  
Pedro Suela Cuadrado.  
Lorenzo García Rincón.  
Emilio Taracena Alcorlo.  
Antonio Moreno Cárdenas.  
José López Astillero.  
Nicolás Perea Muñoz.  
Emilio López Garrido.  
Simeón Roja García-Quismondo.  
Manuel Peñalba Martín.

**Ayuntamiento de Madrid**

**Secretaría.—Sección de Ensanche**

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio próximo pasado, y en la de 7 del actual, aprobó, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, haciendo ésta uso de la autorización que le concedió dicha Corporación en 24 del indicado mes de julio, dos transferencias de crédito de un millón y dos millones de pesetas, respectivamente, para suplementar el capítulo XVIII, «Imprevistos», del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, detrayéndose dichas cantidades del remanente que resultó de la liquidación del presupuesto del Ensanche de 1935, a cuyos acuerdos municipales ha prestado su aprobación la Comisión de Ensanche en el día de hoy.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Román González Rodríguez, contra la Sociedad Anónima Obras y Construcciones Hormaeche, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 4 de agosto de 1936: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia número 2, de esta capital, y Presidente interino del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Román González Rodríguez, mayor de edad, casado, herrero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Marino López Lucas; y de la otra, y como demandada, la Sociedad anónima Obras y Construcciones Hormaeche, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

**Fallo**

Que estimando la demanda, según quedó mantenida, debo condenar y condeno a la Sociedad anónima Obras y Construcciones Hormaeche, a que abone a Román González Rodríguez la cantidad de cuatro mil ciento noventa pesetas, noventa y nueve céntimos por horas extraordinarias, comprendido el recargo.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación en la Caja general de Depósitos, si la recurrente es la demandada, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse por el actor, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Argüelles.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a la representación legal de la Sociedad anónima Obras y Construcciones Hormaeche, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de agosto de 1936.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.  
(Núm. 2.245) (I.—93)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Antonia Rojo Suárez, como viuda del obrero Antonio García Díaz y como madre legal representante de sus hijos menores Irene y Violeta, contra don Vicente Vicent Planes, sobre reclamación de indemnización por accidente del Trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

—En Madrid, a 4 de agosto de 1936: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonia Rojo Suárez, como viuda del obrero Antonio García Díaz y como madre y legal representante de sus hijos menores Irene y Violeta, asistida del Letrado don Fernando Picón; y de la otra parte, como demandado, don Vicente Vicent Planes, cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio, por lo que esta Presidencia acordó la celebración del

juicio en su rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Vicente Vicent Planes a que constituya en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario a producir una renta igual al salario de cincuenta pesetas semanales a favor de doña Antonia Rojo Suarez y de sus hijas menores de edad Irene y Violeta García Rojo, en concepto de indemnización por la muerte en accidente del trabajo del obrero Antonio García Díez, esposo y padre, respectivamente, de las citadas, y que deberán percibir a partir del 23 de junio de 1935, fecha del fallecimiento.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, y de la que se remitirá la certificación prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Vicente Vicent Planes, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de agosto de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(I.—92)

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 28 de junio de 1932 con los números 542.771 de entrada y 52.828 de registro correspondiente a un depósito de setenta y cinco pesetas en metálico, constituido por don Rafael López de Pando, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 20, a disposición de dicho Juzgado y a resultados del sumario 1.006-1932.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 27 de julio de 1936.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

(C.—432)

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

El Recaudador del distrito del Congreso, de esta capital, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recauda-

ción, ha nombrado auxiliar para el servicio de esta Zona a don Pedro Arpón Fernández-Velilla.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de este distrito, que deberán exigir al nombrado, en el ejercicio de su cargo, el documento de identidad que como tal auxiliar le acredita.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín López Pelegrín.

(G.—1.201)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**  
Don Horacio Vaquero Motos, Juez interino de instrucción de esta localidad y su partido,

Hago saber: Que por la sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, por auto de 16 de mayo último, se ha declarado extinguida por prescripción las responsabilidades del procesado José Jiménez García, dejando sin efecto el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, que se dejen sin efecto las órdenes circuladas para la busca y captura, como las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de diciembre de 1912, número 14.724, y la del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de enero de 1913, número 3.783, y cancelación de los asientos de rebeldía.

En su virtud, he acordado librar el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía, dejen sin efecto las órdenes y diligencias que tengan dadas para la busca y captura del expresado procesado, que ha quedado exento de responsabilidad por el delito de estafa por viajar sin billete en el tren, que motivó seguirsele en este Juzgado el sumario número 88 del año de 1912.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 10 de agosto de 1936.—El Secretario, Federico Orellana.—Horacio Vaquero.

(Núm. 2.240) (B.—1.081)

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 4

Rodríguez Cáceres (Luis), domiciliado últimamente en Ayala, 160, principal, derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa y usura, instruida por dicho Juzgado bajo el número 3 de 1936.

(B.—1.092)

#### JUZGADO NUMERO 4

Torre García (Aurelio Luis de la), domiciliado últimamente en la calle de Churruca, 27, comparecerá, en

término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa y usura, instruida por dicho Juzgado bajo el número 3 de 1936.

(B.—1.091)

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, en el sumario seguido bajo el número 322 de 1935, por sedición, homicidio y lesiones, en el que figuró procesado Manuel Moreno Domínguez, que vivió en la calle de Ercilla, número 11, se le hace saber que la Sección primera de esta Audiencia, por auto de 20 de marzo último, acordó el sobreseimiento libre de la mencionada causa, por aplicación del Decreto-ley de Amnistía de 21 de febrero del corriente año.

(B.—1.089)

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de Madrid, en causa 309 de 1936, se cita al dueño de una maleta de regular tamaño, color marrón, que fué sustraída de un camión que circulaba por la glorieta de las Delicias el día 13 del actual, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, para prestar declaración.

(B.—1.088)

#### JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, con el número 185 de 1936, ante la Secretaría de don Ramiro López, se cita a Alfonso García Sanz, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración.

(B.—1.086)

#### JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa con el número 358-1935 ante la Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, se cita a doña Catalina Marcha, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración.

(B.—1.087)

#### JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 19, de esta capital, dictada en 8 del actual en el sumario que se instruye por hurto, con el número 214 de 1934, ante la Secretaría de don Ramiro López, se cita a José Ramón Pérez, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirle al pago de la indemnización a que ha sido condenado en el sumario referido.

(B.—1.085)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy,

dictada en el sumario seguido con el número 121 del corriente año, sobre lesiones a Margarita Benito Ontiveros y otros, por choque de automóviles ocurrido la tarde del día 15 de mayo anterior, en la carretera de la Coruña, kilómetro 29-200, término de Torrelodones, ha acordado se cite al chofer Teodoro Bueno García, que habitaba en Madrid, calle de Toledo, número 123, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho ocurrido en dicho sumario.

(Núm. 2.241) (B.—1.082)

#### JUZGADO NUMERO 18

Martín García (María), domiciliada últimamente en la calle de Altamirano, 28, piso primero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría del señor Castro, para ser oída en sumario seguido contra ella por estafa a la Sociedad Electrolux, en causa por dicho delito, instruida con el número 277 del corriente año.

(B.—1.080)

#### CHINCHON

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 165 de 1936, se instruye sumario por hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, que representaba de veintidós a veinticinco años de edad, de estatura más bien alto, en buen estado de carnes, vestido solamente con calzoncillos blancos, un calcetín fantasía, fino, verde, en el pie derecho; restos de camiseta blanca, de camisa clara y de chaqueta de paño oscuro, hallado en el kilómetro 61 de la vía férrea de Madrid a Alicante, y a la izquierda de ésta, en sentido descendente, en una cañada del sitio llamado Casa de Serrano, en término de Aranjuez; y mediante a no haberse conseguido la identificación del cadáver, por medio del presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se dan a conocer los expresados datos y se llama a cuantas personas puedan facilitar las circunstancias del referido sujeto, así como al pariente más próximo del mismo, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, a fin de recibirles declaración y ofrecer el sumario a dichos parientes, instruyéndoles del artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(Núm. 2.243) (B.—1.083)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 21

Alonso Berra (José María), de treinta y nueve años de edad, hijo de

Ramón y de María, casado, representante, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, número 6, piso primero derecha, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, con el fin de ser trasladado a la prisión celular a cumplir la pena que le fué impuesta por la Sección tercera de esta Audiencia provincial, en sentencia de 17 de mayo de 1935, dictada en la causa número 367 de 1933, instruida en dicho Juzgado sobre estafa.

(B.—1.075)

#### JUZGADO NUMERO 5

Salgado Martín (Domingo), alias «El Domingo», cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en el sumario seguido ante el Juzgado de instrucción número 5, por robo, con el número 97 de 1936, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento.

(B.—1.079)

#### JUZGADO NUMERO 3

Por la presente, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el periódico BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 3 de marzo pasado, y en la «Gaceta de Madrid», número correspondiente al 26 de febrero último, por medio de los cuales se llamaba a Celestino Cobo Fernández, procesado en sumario seguido en este Juzgado de instrucción número tres, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, bajo el número 266 del año 1935, por el delito de robo, para que dentro del término de diez días compareciese ante el mismo, para ser reducido a prisión, que le había sido decretada por auto dictado en 18 de febrero pasado.

(B.—1.096)

#### JUZGADO NUMERO 5

Martínez Valiente (Juan), natural de Peñas de San Pedro, de treinta y un años, hijo de Juan y de Segunda, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario seguido ante el Juzgado de instrucción número 5, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, con el número 212 de 1934, por hurto y escándalo público, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría.

(B.—1.093)

#### JUZGADO NUMERO 4

Alvarez Pastor (Santiago), Sargento de Infantería, procesado por estafa en causa número 230 de 1933, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.

(B.—1.090)

#### JUZGADO NUMERO 5

Sañudo de la Rosa (Renato), de cuarenta y cinco años, natural de Colomera, provincia de Granada, hijo de Renato y Dolores, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 154 de 1934, seguido ante el Juzgado de instrucción número 5, Secretaría del señor Alvarez-Castellanos, con el número referido, por el delito de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, en dicho Juzgado y Secretaría, para ser reducido a prisión.

(B.—1.094)